

MUNICIPIO DE LA UNIÓN
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA UNIÓN.

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS PESADOS QUE NO POSEEN CONTRATO DE MANTENIMIENTO, PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN.”

NOSOTROS: EZEQUIEL MILLA GUERRA, '

actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE LA UNIÓN**, Departamento de La Unión, y con expresas instrucciones del mismo y en el carácter de Alcalde Municipal de esta ciudad, que en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL MUNICIPIO CONTRATANTE o EL CONTRATANTE"; y por otra parte el señor **JOSÉ LUIS GONZALEZ SALGADO**,

Comercial denominado **TALLER GONZALEZ**, quien en adelanté me denominaré "EL CONTRATISTA"; y en el carácter en que comparecemos por medio de este instrumento convenimos en celebrar **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS PESADOS QUE NO POSEEN CONTRATO DE MANTENIMIENTO, PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN; FUNDAMENTADO SEGÚN ACUERDO MUNICIPAL NUMERO ONCE, ACTA NUMERO DOS DE SESION ORDINARIA CELEBRADA EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, A LAS CATORCE HORAS DEL DIA NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, Y ACUERDO MUNICIPAL NUMERO DOS, DEL ACTA NUMERO TRES DE SESION ORDINARIA CELEBRADA A LAS CATORCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO; que se registrá bajo las siguientes clausulas: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a prestar a la Municipalidad de La Unión, el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS PESADOS QUE NO POSEEN CONTRATO DE MANTENIMIENTO, PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN**, según ordenes de pedido, de acuerdo a los requerimientos

de la Municipalidad, objeto de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO:**

a) El Contratista se compromete y obliga a realizar los servicios, objeto de este contrato de acuerdo los alcances y condiciones estipulados en los requerimientos de la municipalidad, para los servicios ya enunciados, detallándose en **ORDENES DE PEDIDO**, durante la vigencia del presente contrato, los cuales serán ejecutados en el establecimiento comercial denominado TALLER GONZALEZ, propiedad del Contratista dentro de los plazos necesarios para cada servicio en particular, contados a partir de la fecha de la orden de pedido que sea emitido por el administrador de contrato la cual deberá ir firmada y sellada por este ultimo y enviada vía fax al Contratista. **CLÁUSULA TERCERA. MONTO DEL CONTRATO** El

Monto del presente contrato tendrá un techo de **TRES MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, mensuales, en vista de que este puede fluctuar de conformidad a las necesidades del Contratante, pero debe entenderse para los efectos del presente contrato, que la cantidad resultante del Consumo del Contratante no podrá ser mayor de esa suma y todos los costos facturados serán con IVA, incluido. **CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA:** La Vigencia del presente contrato es a partir del día uno de junio de dos mil dieciocho hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

CLAUSULA QUINTA. GARANTIA: a) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato El Contratista se obliga a presentar a favor de la Alcaldía Municipal de La Unión, Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la cual podrá consistir en Cheques Certificados, Letras de Cambio, Pagares o Fianzas Mercantiles emitidas por las Instituciones Bancarias y/o afianzadoras debidamente legalizadas en el Sistema Financiero formal de El Salvador, satisfactoria para El Municipio de La Unión, por un monto equivalente al Diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual tendrá vigencia de siete meses a partir de la fecha de su emisión y deberá entregarse dentro de los cinco días hábiles después de suscribir el presente contrato. En todo caso la garantía deberá mantenerse en vigor, hasta que El Contratante, de por recibido la Reparación o el suministro a través de acta de recepción final. El Contratante no devolverá la garantía hasta que el Contratista presente en debida forma un recibo final por los servicios al finalizar el contrato. **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA:** Si El Contratista incumpliere alguna de las cláusulas consignadas en este contrato sin causa justificada se hará efectiva la presente garantía, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento; b) El Contratista se compromete a: Cualquier operación realizada se brindara con una garantía de cuatro meses, a partir de la fecha de entrega de la unidad. Todos los repuestos originales suministrados ya sea en operaciones de manteniendo o de reparaciones; Quedan fuera de esta garantía aquellas piezas que sufren desgaste normal por uso, tales como: fricciones y zapatas de freno, disco y prensa de embrague, fajas, etc.;

CLAUSULA SEXTA. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION DEL SUMINISTRO: a) El Contratista se compromete a prestar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS PESADOS QUE NO POSEEN CONTRATO DE MANTENIMIENTO;**

PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN, por medio de SOLICITUDES DE PEDIDO U ORDENES DE PEDIDO. b) Los pedidos se harán según la necesidad del Contratante con anticipación de cuarenta y ocho horas, en solicitud de pedido firmado por el señor José Luis Molina Quevedo, Encargado de Servicios Públicos Municipales; c) El Administrador del Contrato, llevara el Control de los Pedidos. El contratista se obliga y compromete a realizarlas reparaciones y el suministro objeto de este contrato de acuerdo a los alcances y condiciones estipuladas en los términos de referencias y especificaciones para el presente contrato de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Vehículos Pesados que no poseen contrato de mantenimiento, y en la oferta técnica presentada por la empresa.

CLÁUSULA SEPTIMA. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El monto del presente contrato será pagado con fondos propios del Municipio de La Unión, en Dólares de Los Estados Unidos de América, previa presentación al Administrador de Contrato del comprobante de entrega de las solicitudes de pedido u Ordenes de Pedido y facturas de los servicios solicitados, debidamente autorizados por este último, por medio de la Unidad Tesorería Municipal, cuando esté presente la documentación completa y debidamente aprobada por el Administrador de Contrato. El Contratante se compromete a pagar el monto de la reparación ó suministro con IVA incluido, en la forma establecida en los términos de referencia y especificaciones para el presente contrato de reparación y suministro y la oferta del contratado; el pago se efectuara al crédito de treinta días; contados a partir del día siguiente a la fecha de emisión de la documentación respectiva y de conformidad al monto estipulado en los pagares que se hayan requerido en cada una de las ordenes de pedido emitidas por el Administrador del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACION DEL CONTRATO: La Administración del Contrato está a cargo del señor **JOSÉ LUIS MOLINA QUEVEDO**, Encargado de Servicios Públicos Municipales, a quien se le denominara Administrador del Contrato, este dará seguimiento al cumplimiento del contrato por parte del Contratante, quien directamente podrá efectuar los reclamos al Contratista en caso de incumplimiento, de los ocho días hábiles después de finalizar las obligaciones emanadas del presente contrato deberá informar al Consejo Municipal, para que se proceda con la devolución de las garantías correspondientes.

CLAUSULA NOVENA. CESION: Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DECIMA. MULTA POR MORA: Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del Artículo treinta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se podrá aplicar cuando el Contratista incurriere en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a el mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: En los primeros treinta días de retraso la

cuantía diaria será del cero puntos uno por ciento (0.1 %) del valor del contrato; En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato; Los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor del contrato, de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Términos de referencia; b) Adendas si las hubiese; c) Las Ofertas y sus Documentos; d) Las garantías; y e) Las Resoluciones Modificativas y Las Órdenes de Cambio, en su caso. U otros documentos que emanen del presente contrato. En el caso de la controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. Todo de conformidad a lo dispuesto por el Artículo cuarenta y dos de la LACAP. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. INTERPRETACION DEL CONTRATO:** Según el Artículo ochenta y cuatro de la LACAP inciso primero y segundo, El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de acuerdo a los documentos contractuales y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y las demás legislaciones aplicables, los principios generales los derechos comunes; La Constitución de la República, las demás Legislaciones aplicables y los principios generales del derecho común. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO:** Se calificara como de incumplimiento si El Contratista no cumpliera con las entregas de Reparación ó Suministro solicitadas por El Contratante, por medio del Administrador del Contrato, en las condiciones, plazo y cantidades solicitadas y respecto a la cantidad de oferta las cuales deberán estar de acuerdo a las especificaciones de la oferta presentada por El Contratista. Si la Municipalidad, por medió de El Administrador del Contrato, en el transcurso de ejecución del presente instrumento, encontrare alguna discrepancia entre la documentación Contractual y las condiciones del suministro o reparaciones contratadas este último informará de inmediato por medio de escrito a la UACI, así como al contratado para que se entregue los suministros pactados contractualmente. Caso contrario será necesario la autorización del Consejo Municipal; para la emisión de la respectiva modificación al contrato siempre, que el suministro o reparación a entregar sea satisfactorio para la Municipalidad; en cuyo caso el Administrador del Contrato deberá solicitar la emisión del respectivo Acuerdo Municipal, mediante la cual se resuelva la Modificación Contractual correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO:** Transcurrido el periodo de ejecución del presente contrato y si no hubiere, ningún asunto pendiente, la municipalidad notificara, por medio de El Administrador del Contrato al Contratista la liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. EXTINCION DEL CONTRATO:** El Contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por cualquiera de las causas de caducidad establecidas, en los literales "a" y "b" del Artículo noventa y cuatro de la LACAP; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes establecido en el Artículo noventa y cinco de la LACAP; c) por revocación en el Artículo noventa y seis de la LACAP; y d) Por las

demás causas que se determinen contractualmente. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. MODIFICACION DEL CONTRATO:** Podrán ocurrir situaciones imprevistas que obliguen a realizar cambios, en el plazo para realizar el suministro contratado, alteraciones, aumentos o disminución de operaciones originalmente cubiertas por el presente instrumento y demás documentos contractuales. Todas estas situaciones serán ejecutadas conforme a lo estipulado en la respectiva Modificación del Contrato, que sea emitida para tal efecto; a solicitud del Administrador de Contrato y previo informe por escrito a la UACI. El Contratista realizara ininterrumpidamente las reparaciones o el suministro de aditivos y mantenimiento preventivo y correctivos, etc., mientras se emita la correspondiente resolución de modificación; a excepción que El Contratante considera necesario interrumpirlo, mientras la modificación o la orden de cambio no se legalicen por razones debidamente fundamentadas. Posteriormente a la emergencia se suscribirá el acuerdo respectivo. Aun cuando no se llegase a un acuerdo, El Contratista estará siempre obligado a entregar las reparaciones o el suministro en las cantidades, calidad y plazo que El Contratante, le ordene por medio de El Administrador de Contrato. El Contratista deberá llevar los controles necesarios y deberá presentarlos en forma tal que el Administrador del Contrato, pueda establecer el valor contable de los mismos, y pueda certificar las cantidades y costos directos utilizados en dichas reparaciones o suministro. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al Artículo ochenta y seis de la LACAP, El Contratista previa justificación, siempre y cuando los atrasos no sean imputables a su persona podrá solicitar prórroga de entrega del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y a parte de la facultad de la Municipalidad para otorgar tal prórroga, este se concederá por medio de la resolución razonada, por medio de Acuerdo de Consejo Municipal, forma parte integrante del presente contrato, mismo que deberá ser solicitado por el Administrador de Contrato, previo informe por escrito a la UACL. Dicha resolución deberá ser comunicada por El Contratante por medio del Administrador de Contrato en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la fecha de su emisión. Se consideran actos constitutivos de casos fortuitos o fuerza mayor aquellos, eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlo de una de las partes, como es el caso de desastres; huelgas, insurrecciones, incendios, guerras, disturbios, operativos militares o policiales, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente contrato estas se obligan, someter su diferendo al trato directo de la Administración de la Municipalidad y la Gerencia o Encargado de El Contratista; agotada la vía anterior, someter el conflicto a consulta del Alcalde Municipal del La Unión, Departamento de La Unión y al Gerente o Encargado del Contrato. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje, cuyo tribunal se integrara de tres Árbitros, debiendo precederse de la forma que lo establece el artículo treinta y tres y siguientes de la Ley de Mediación,

Conciliación y Arbitraje. En general se aplicarán las normas contempladas en el título Octavo referente a la solución de Conflictos y Arbitrajes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública y La Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, anteriormente citada. Contra el Laudo Arbitral, solamente procederá el recurso de Nulidad, mismo que deberá interponerse dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de notificación del mismo y por las causales que de forma taxativa establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente Contrato ambas partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta Ciudad a cuyos Tribunales Comunes nos sometemos; Y El Contratista desde ya renuncia al derecho de Apelar del Decreto de Embargo, Sentencia de Remate u otras Providencias alzables del Juicio respectivo que se le promoviere, por el incumplimiento del Presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA. DERECHO DE LA MUNICIPALIDAD DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO:** En caso de incumplimiento de El Contratado a cualesquiera de las estipulaciones del presente Contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si el plazo para la presentación de las reparaciones o suministros está siendo retrasado, o El Contratista ha violado, cualquiera de las condiciones contractuales a las especificaciones establecidas en el Presente Instrumento y demás instrumentos Contractuales; El Contratante, podrá Notificar al Contratista por medio del Administrador del Contrato, previo informe y consulta por escrito a la UACI su intención de dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad para el, mediante Aviso con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que El Contratista haya recibido dicho aviso, continuare en incumplimiento ó no hiciere arreglos satisfactorios a El Contratante para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, El Contratante podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, El Contratante hará efectiva la garantía que tuvieren en su poder. En caso que El Contratista rescinda en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o Administración del Contrato, La Municipalidad podrá sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá de Notificar por escrito a La Contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y surtirán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican, El Contratante en: Primera calle Oriente y Avenida General Cabañas, Barrio El Centro, La Unión, Departamento de La Unión. Y El Contratista en TALLER GONZALEZ con Dirección en Calle Salida a San Miguel, Colonia Santa Mónica, Cantón Huisquil, Conchagua, Departamento de La Unión. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a Notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificaciones serán validas para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en

fe de lo cual firmamos en la Ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

F


Sr. Ezequiel Milla Guerra
Alcalde Municipal de La Unión
Contratante



F


Sr. José Luis González Salgado
Propietario de TALLER GONZALEZ
Contratista

En la ciudad de La Unión, a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil dieciocho, Ante mí, **DELIA MARINA AGUILAR VISCARRA**, Notario, del domicilio de La Unión COMPARECEN: **EZEQUIEL MILLA GUERRA**,

suficiente, por haber tenido a la vista: **A)** Credencial expedida por el Tribunal Supremo Electoral de la que consta que de acuerdo al escrutinio final de las elecciones realizadas el día cuatro de marzo de dos mil dieciocho, correspondiente al municipio de La Unión, el señor **EZEQUIEL MILLA GUERRA**, resultó

señores JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO magistrado presidente, FERNANDO ARGUELLO TELLEZ magistrado propietario, ANA GUADALUPE MEDINA LINARES magistrado propietario, SONIA CLEMENTINA LIEVANO DE LEMUS, magistrado propietario, MIGUEL ANGEL CARDOZA




AYALA magistrado propietario, y LOUIS ALAIN BENAVIDES MONTERROSA secretario general; **B)** Certificación del Acta Número **DOS** de Sesión Ordinaria celebrada en la Alcaldía Municipal, a las catorce horas del día nueve de mayo de dos mil dieciocho, **ACUERDO NUMERO ONCE**, del que consta que se acordó: Designar al Alcalde Municipal señor Ezequiel Milla Guerra, para que adjudique las adquisiciones y contrataciones realizadas por la municipalidad y que no exceda del monto de la libre gestión, en los diferentes proyectos y actividades ejecutados por la municipalidad; Todo de acuerdo al Artículo Dieciocho inciso segundo de la LACAP el cual establece que el Concejo Municipal puede designar a otra persona para que adjudique las adquisiciones o contrataciones hasta por el monto de libre gestión. Certificación extendida por la secretaria Municipal Licenciada Emperatriz Marily Alas Melgar, el día catorce de mayo de dos mil dieciocho; **C)** Certificación del Acta Número **TRES** de Sesión Ordinaria celebrada en la municipalidad de La Unión a las catorce horas del día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, **ACUERDO NUMERO DOS**, del que consta: Autorizar a la UACI para que realice el proceso de ley correspondiente para la contratación y/o adquisición de los siguientes bienes y/o servicios: literal 7) mantenimiento Preventivo y Correctivo para Vehículos Pesados Propiedad de La Municipalidad; El periodo de contratación será a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; Certificación extendida por la secretaria Municipal Licenciada Emperatriz Marily Alas Melgar, el día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho. y **D)** Resolución de Adjudicación, que según acuerdo número Once de Acta número Tres, donde se designo al Alcalde Municipal señor Ezequiel Milla Guerra, para que adjudique las adquisiciones y contrataciones que realice la municipalidad, extendida por el señor Alcalde Municipal Ezequiel Milla Guerra, el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, donde se resuelve: **a)** Adjudicar a **JOSÉ LUIS GONZALEZ SALGADO**, propietario de Taller González, el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS PESADOS QUE NO POSEEN CONTRATO DE MANTENIMIENTO; PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN**. Y el señor **JOSÉ LUIS GONZALEZ SALGADO**, de treinta y seis años de edad, mecánico, del domicilio de la ciudad y Departamento de La Unión, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones cincuenta y cinco mil ciento noventa y ocho-cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil ciento catorce-ciento noventa y un mil ochenta y uno-ciento uno-cinco, actuando en calidad de Propietario del Establecimiento Comercial denominado **TALLER GONZALEZ**. Y los compareciente **ME DICEN**: Que reconocen como suyas en el carácter en que comparecen las firmas puestas al pie del anterior documento, fechado en esta ciudad, el día de hoy, por medio del cual han convenido en celebrar contrato de: **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS PESADOS QUE NO POSEEN CONTRATO DE MANTENIMIENTO; PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN”**; el cual literalmente expresa: **“*****”** **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL**



CONTRATO: El Contratista se compromete a prestar a la Municipalidad de La Unión, el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS PESADOS QUE NO POSEEN CONTRATO DE MANTENIMIENTO, PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN**, según ordenes de pedido, de acuerdo a los requerimientos de la Municipalidad, objeto de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO:** a) El Contratista se compromete y obliga a realizar los servicios, objeto de este contrato de acuerdo los alcances y condiciones estipulados en los requerimientos de la municipalidad, para los servicios ya enunciados, detallándose en **ORDENES DE PEDIDO**, durante la vigencia del presente contrato, los cuales serán ejecutados en el establecimiento comercial denominado TALLER GONZALEZ, propiedad del Contratista dentro de los plazos necesarios para cada servicio en particular, contados a partir de la fecha de la orden de pedido que sea emitido por el administrador de contrato la cual deberá ir firmada y sellada por este ultimo y enviada vía fax al Contratista. **CLÁUSULA TERCERA. MONTO DEL CONTRATO** El Monto del presente contrato tendrá un techo de **TRES MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, mensuales, en vista de que este puede fluctuar de conformidad a las necesidades del Contratante, pero debe entenderse para los efectos del presente contrato, que la cantidad resultante del Consumo del Contratante no podrá ser mayor de esa suma y todos los costos facturados serán con IVA, incluido. **CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA:** La Vigencia del presente contrato es a partir del día uno de junio de dos mil dieciocho hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **CLAUSULA QUINTA. GARANTIA:** a) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato El Contratista se obliga a presentar a favor de la Alcaldía Municipal de La Unión, Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la cual podrá consistir en Cheques Certificados, Letras de Cambio, Pagares o Fianzas Mercantiles emitidas por las Instituciones Bancarias y/o afianzadoras debidamente legalizadas en el Sistema Financiero formal de El Salvador, satisfactoria para El Municipio de La Unión, por un monto equivalente al Diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual tendrá vigencia de siete meses a partir de la fecha de su emisión y deberá entregarse dentro de los cinco días hábiles después de suscribir el presente contrato. En todo caso la garantía deberá mantenerse en vigor, hasta que El Contratante, de por recibido la Reparación o el suministro a través de acta de recepción final. El Contratante no devolverá la garantía hasta que el Contratista presente en debida forma un recibo final por los servicios al finalizar el contrato. **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA:** Si El Contratista incumpliere alguna de las cláusulas consignadas en este contrato sin causa justificada se hará efectiva la presente garantía, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento; b) El Contratista se compromete a: Cualquier operación realizada se brindara con una garantía de cuatro meses, a partir de la fecha de entrega de la unidad. Todos los repuestos originales suministrados ya sea en operaciones de manteniendo o de reparaciones; Quedan fuera de esta garantía aquellas piezas que sufren desgaste normal por uso, tales

como: fricciones y zapatas de freno, disco y prensa de embrague, fajas, etc.; **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION DEL SUMINISTRO:** a) El Contratista se compromete a prestar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS PESADOS QUE NO POSEEN CONTRATO DE MANTENIMIENTO; PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN**, por medio de SOLICITUDES DE PEDIDO U ORDENES DE PEDIDO. b) Los pedidos se harán según la necesidad del Contratante con anticipación de cuarenta y ocho horas, en solicitud de pedido firmado por el señor José Luis Molina Quevedo, Encargado de Servicios Públicos Municipales; c) El Administrador del Contrato, llevara el Control de los Pedidos. El contratista se obliga y compromete a realizarlas reparaciones y el suministro objeto de este contrato de acuerdo a los alcances y condiciones estipuladas en los términos de referencias y especificaciones para el presente contrato de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Vehículos Pesados que no poseen contrato de mantenimiento, y en la oferta técnica presentada por la empresa. **CLÁUSULA SEPTIMA. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El monto del presente contrato será pagado con fondos propios del Municipio de La Unión, en Dólares de Los Estados Unidos de América, previa presentación al Administrador de Contrato del comprobante de entrega de las solicitudes de pedido u Ordenes de Pedido y facturas de los servicios solicitados, debidamente autorizados por este último, por medio de la Unidad Tesorería Municipal, cuando esté presente la documentación completa y debidamente aprobada por el Administrador de Contrato. El Contratante se compromete a pagar el monto de la reparación ó suministro con IVA incluido, en la forma establecida en los términos de referencia y especificaciones para el presente contrato de reparación y suministro y la oferta del contratado; el pagó se efectuara al crédito de treinta días; contados a partir del día siguiente a la fecha de emisión de la documentación respectiva y de conformidad al monto estipulado en los pagares que se hayan requerido en cada una de las ordenes de pedido emitidas por el Administrador del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACION DEL CONTRATO:** La Administración del Contrato está a cargo del señor **JOSÉ LUIS MOLINA QUEVEDO**, Encargado de Servicios Públicos Municipales, a quien se le denominara Administrador del Contrato, este dará seguimiento al cumplimiento del contrato por parte del Contratante, quien directamente podrá efectuar los reclamos al Contratista en caso de incumplimiento, de los ocho días hábiles después de finalizar las obligaciones emanadas del presente contrato deberá informar al Consejo Municipal, para que se proceda con la devolución de las garantías correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DECIMA. MULTA POR MORA:** Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del Artículo treinta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en caso de mora en el cumplimiento



por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se podrá aplicar cuando el Contratista incurriere en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: En los primeros treinta días de retraso la cuantía diaria será del cero puntos uno por ciento (0.1 %) del valor del contrato; En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato; Los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor del contrato, de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Términos de referencia; b) Adendas si las hubiese; c) Las Ofertas y sus Documentos; d) Las garantías; y e) Las Resoluciones Modificativas y Las Órdenes de Cambio, en su caso. U otros documentos que emanen del presente contrato. En el caso de la controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. Todo de conformidad a lo dispuesto por el Artículo cuarenta y dos de la LACAP. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. INTERPRETACION DEL CONTRATO:** Según el Artículo ochenta y cuatro de la LACAP inciso primero y segundo, El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de acuerdo a los documentos contractuales y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y las demás legislaciones aplicables, los principios generales los derechos comunes; La Constitución de la República, las demás Legislaciones aplicables y los principios generales del derecho común. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO:** Se calificara como de incumplimiento si El Contratista no cumpliere con las entregas de Reparación ó Suministro solicitadas por El Contratante, por medio del Administrador del Contrato, en las condiciones, plazo y cantidades solicitadas y respecto a la cantidad de oferta las cuales deberán estar de acuerdo a las especificaciones de la oferta presentada por El Contratista. Si la Municipalidad, por medió de El Administrador del Contrato, en el transcurso de ejecución del presente instrumento, encontrare alguna discrepancia entre la documentación Contractual y las condiciones del suministro o reparaciones contratadas este último informará de inmediato por medio de escrito a la UACI, así como al contratado para que se entregue los suministros pactados contractualmente. Caso contrario será necesario la autorización del Consejo Municipal; para la emisión de la respectiva modificación al contrato siempre, que el suministro o reparación a entregar sea satisfactorio para la Municipalidad; en cuyo caso el Administrador del Contrato deberá solicitar la emisión del respectivo Acuerdo Municipal, mediante la cual se resuelva la Modificación Contractual correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO:** Transcurrido el periodo de ejecución del presente contrato y si no hubiere, ningún asunto pendiente, la municipalidad notificara, por medio de El Administrador del Contrato al Contratista la liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. EXTINCION DEL**

CONTRATO: El Contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por cualquiera de las causas de caducidad establecidas, en los literales "a" y "b" del Artículo noventa y cuatro de la LACAP; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes establecido en el Artículo noventa y cinco de la LACAP; c) por revocación en el Artículo noventa y seis de la LACAP; y d) Por las demás causas que se determinen contractualmente. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. MODIFICACION DEL CONTRATO:** Podrán ocurrir situaciones imprevistas que obliguen a realizar cambios, en el plazo para realizar el suministro contratado, alteraciones, aumentos o disminución de operaciones originalmente cubiertas por el presente instrumento y demás documentos contractuales. Todas estas situaciones serán ejecutadas conforme a lo estipulado en la respectiva Modificación del Contrato, que sea emitida para tal efecto; a solicitud del Administrador de Contrato y previo informe por escrito a la UACI. El Contratista realizará ininterrumpidamente las reparaciones o el suministro de aditivos y mantenimiento preventivo y correctivos, etc., mientras se emita la correspondiente resolución de modificación; a excepción que El Contratante considera necesario interrumpirlo, mientras la modificación o la orden de cambio no se legalicen por razones debidamente fundamentadas. Posteriormente a la emergencia se suscribirá el acuerdo respectivo. Aun cuando no se llegase a un acuerdo, El Contratista estará siempre obligado a entregar las reparaciones o el suministro en las cantidades, calidad y plazo que El Contratante, le ordene por medio de El Administrador de Contrato. El Contratista deberá llevar los controles necesarios y deberá presentarlos en forma tal que el Administrador del Contrato, pueda establecer el valor contable de los mismos, y pueda certificar las cantidades y costos directos utilizados en dichas reparaciones o suministro. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al Artículo ochenta y seis de la LACAP, El Contratista previa justificación, siempre y cuando los atrasos no sean imputables a su persona podrá solicitar prórroga de entrega del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y a parte de la facultad de la Municipalidad para otorgar tal prórroga, este se concederá por medio de la resolución razonada, por medio de Acuerdo de Consejo Municipal, forma parte integrante del presente contrato, mismo que deberá ser solicitado por el Administrador de Contrato, previo informe por escrito a la UACL. Dicha resolución deberá ser comunicada por El Contratante por medio del Administrador de Contrato en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la fecha de su emisión. Se consideran actos constitutivos de casos fortuitos o fuerza mayor aquellos, eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlo de una de las partes, como es el caso de desastres; huelgas, insurrecciones, incendios, guerras, disturbios, operativos militares o policiales, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente contrato estas se obligan, someter su diferendo al trato directo de la Administración de la Municipalidad y la Gerencia o